

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO  
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

**Conflicto:** 37/2019

**Administraciones afectadas:**

Diputación Foral de Alava

Agencia Estatal de Administración Tributaria

**Objeto:** Administración competente exacción del  
Impuesto sobre Sucesiones

**“Resolución: R 3/2021**

**Expediente: 37/2019**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2021.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

## **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo AEAT) frente a la Diputación Foral de Alava (en lo sucesivo DFA) cuyo objeto es determinar el domicilio fiscal de ENTIDAD 1 (NIF: LETRA NNNNNNNN) que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 37/2019,

### **I. ANTECEDENTES**

1.- La AEAT instó a la DFA el 3 de abril de 2018 el cambio de domicilio del obligado de Alava (DOMICILIO 1) a La Rioja (DOMICILIO 2, de Logroño) con efectos retroactivos al 1 de enero de 2013, adjuntando a tal efecto el informe preceptivo en que se recogían las circunstancias fácticas que, a juicio del proponente, permitían avalar el cambio solicitado.

2.- Al no recibir respuesta en el plazo de cuatro meses establecido en el art. 43.9 del Concierto Económico aprobado por Ley 12/2002, se procedió, de acuerdo con

lo previsto en el art. 13.1 del Reglamento de la Junta Arbitral aprobado por Real Decreto 1760/2007 a interponer conflicto en el plazo de 1 mes regulado en el art. 13.2 del Reglamento de la Junta Arbitral.

3.- Con fecha 18 de octubre de 2019 la AEAT solicitó el archivo del conflicto al haber obtenido el 9 de septiembre de 2019 respuesta de DFA aceptando el cambio de domicilio.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Que la Junta Arbitral es competente de acuerdo a lo previsto en el art. 66.Uno.c) para resolver la controversia relativa al domicilio fiscal del obligado.

Segundo.- La solicitud de archivo por el actor se basa en la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, al haber desaparecido la discrepancia sobre el domicilio del obligado a que se refiere el art. 66 del Concierto Económico.

Tercero.- En cualquier caso, al provenir la solicitud de archivo del actor, en la medida que supone un desistimiento, también debe ser aceptada al no haber terceros interesados personados en el procedimiento, ni entrañar un interés general u otro que deba ser objeto de resolución.

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

1º.- Declarar la terminación del conflicto 37/2019 y el archivo de las actuaciones.

2º.-Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Alava, y asimismo al obligado tributario.”

Interesdunari jakinarazten zaio, halaber, administrazio-bidea amaitzen duen dokumentu honetan egiaztatzen den erabakiaren aurka administrazioarekiko auzi-errekurtsoa aurkez dezakeela Auzitegi Gorenean, maiatzaren 23ko 12/2002

Legearen bidez onartutako Ekonomia Itunaren 67. artikularen arabera, bi hilabeteko epean, jakinarazpena egin eta hurrengo egunetik aurrera.

Lo que se notifica a la interesada haciéndole saber que, contra el acuerdo que se certifica en este documento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el artículo 67 del Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/2002 de 23 de mayo, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

EKONOMIA ITUNAREN ARBITRAJE BATZORDEKO IDAZKARIA  
SECRETARIO DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO